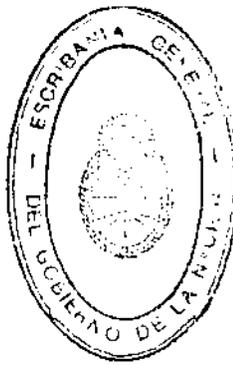




Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

405

por sus agentes autorizados, a guardar estricta reserva respecto de la información contable puesta a su alcance.

14.2.2. El Concesionario deberá producir información estadística e indicadores de carácter técnico, operativo, comercial y económico financiero según detalle y periodicidad dada en los Anexos XXVIII/4, XXVIII/5, XXVIII/6 y XXVIII/7. Dicha información deberá permitir la continuidad de las series de información previamente publicadas por F.A., FE.ME.SA., según corresponda, a las que podrá incorporar nuevos conceptos estadísticos pero no suprimirlos o modificarlos sin aprobación de la Autoridad de Aplicación.

14.3. El Concesionario está obligado a permitir el acceso y el ejercicio de las facultades de control de la Autoridad de Aplicación, suministrando toda la información que al efecto se le requiera y poniendo a su disposición toda la documentación administrativa y contable que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones de cualquier naturaleza a cargo del Concesionario.

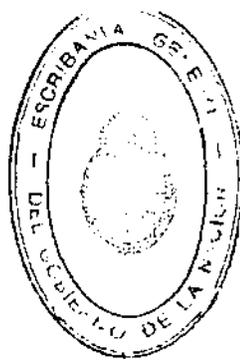
Las facultades que ejercerán la Inspección y la Auditoría son independientes de las de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la custodia y preservación de los bienes afectados a la Concesión, así como las del cumplimiento de las normas generales de índole impositiva, laboral, sanitaria y otras que corresponden a otras dependencias públicas competentes en esos aspectos.

194

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

406

14.4. Las comunicaciones entre las partes, que sean relativas al cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión, se cursarán entre el Concesionario y la Auditoría o la Inspección, con las formalidades enunciadas en el artículo 40 de las Condiciones Particulares. El resto de las comunicaciones entre las partes tendrá lugar mediante notas comunes.

14.5. Las órdenes de servicio o llamados de atención deberán ser cumplidos por el Concesionario en las condiciones impuestas por el Pliego de Condiciones Particulares.

**ARTICULO 15. DEL PERSONAL AFECTADO A LA CONCESION.**

**15.1. DE LA ORGANIZACION EMPRESARIA Y CUADROS GERENCIALES.**

15.1.1. A los fines de la administración eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la gestión del servicio público concedido, el Concesionario estima apta la organización propuesta en el plan empresario ofrecido, comprometiéndose a mantener siempre una estructura acorde a las necesidades del servicio y al eficaz cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

Quando a criterio de éste se evidencie la necesidad o conveniencia de efectuar cambios en su organización, procederá a su reestructuración, informando de ello a la Autoridad de Aplicación.

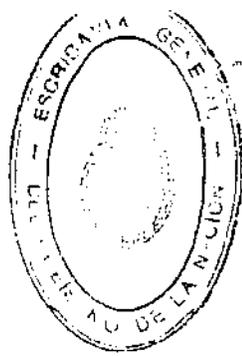
**15.2. DEL PERSONAL AFECTADO A LA OPERACION DE LOS SERVICIOS**

15.2.1. El Concesionario tomará a su cargo el personal que seleccione del plantel que actualmente presta servicios en el

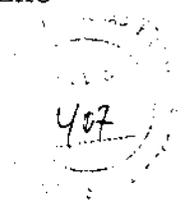
194



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Grupo de Servicios Concedido y Administración Central de FE.ME.SA., cuya nómina se consigna en el Anexo XXIX.

En el citado Anexo se referencian sus datos identificatorios, dependencias o áreas en que prestan servicios, categorías, y escala salarial.

Este personal, a partir de la fecha de su incorporación al plantel del Concesionario, dependerá de éste a todos los efectos, legal y laboralmente.

Las condiciones de trabajo que regirán el desempeño de dicho personal serán las que directamente convengan el Concesionario con las asociaciones gremiales que correspondan a las diferentes funciones ejercidas.

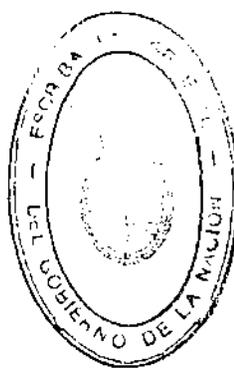
15.2.2. El personal que el Concesionario tome a su cargo, ingresará a la planta permanente de la Sociedad Anónima Concesionaria, en la situación laboral en la que se encuentre en FE.ME.SA., según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1515 del 19 de julio de 1993, y sin que dicho personal esté sujeto a condicionamientos formales especiales.

El Concesionario, será responsable en su carácter de empleador por las obligaciones emergentes de la Ley N° 20.744, modificada por Ley N° 21.297 (T.O. Decreto 390/76), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 24.013 y demás normas complementarias que resulten aplicables a la presente Concesión en lo referente a jornada de trabajo, higiene y seguridad, accidentes de trabajo, y normas convencionales, entre otras.

194



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

408

Quedará a cargo de FE.ME.SA., según corresponda, el pago de toda suma (incluyendo remuneraciones, salario familiar, salario por enfermedad o accidente, vacaciones, aguinaldo, aportes previsionales, sindicales y de la seguridad social, indemnizaciones laborales y civiles) que corresponda al personal tomado por el Concesionario, con motivo de hechos ocurridos durante la relación laboral anterior a la transferencia del contrato de trabajo, de conformidad a las previsiones del artículo 39 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

**ARTICULO 16. DEL REGIMEN DE PENALIDADES.**

16.1. Los incumplimientos del Contrato verificados por la Autoridad de Aplicación darán lugar a la aplicación de sanciones que se graduarán en función de la gravedad de la infracción cometida, desde un apercibimiento hasta multas, cada una de las cuales podrá llegar hasta un CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Si el valor de las multas aplicadas en el período anterior de CINCO (5) años a la fecha de imposición de cada multa, sobrepasa el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la Autoridad de Aplicación podrá declarar la rescisión del Contrato en los términos del artículo 41.2, Apartado c, del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

El régimen de penalidades al cual se refiere el presente artículo comenzará a regir a partir del primer día del quinto mes de vigencia de la Concesión.

194

*[Handwritten signatures and marks]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

408

16.2. Los incumplimientos a las obligaciones impuestas al Concesionario estarán sujetas a las penalidades indicadas en los Anexos XXX/1 y XXX/2.

16.3. El incumplimiento de las órdenes de servicio o llamados de atención dará lugar a las penalidades establecidas en los artículos 41 y 42 de dicho Pliego.

16.4. Las penalidades, multas o sanciones contempladas en el presente Contrato, así como en el Pliego respectivo son independientes del resarcimiento de los daños que pudieran ocasionar las conductas penadas.

**ARTICULO 17. RESPONSABILIDAD.**

**17.1. PRINCIPIO GENERAL DE RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.**

17.1.1. Además de los casos especialmente previstos en el presente Contrato y en el marco que lo regula, se establece como principio general de responsabilidad del Concesionario, la derivada de la naturaleza del Contrato de Concesión y de los caracteres particulares del objeto del mismo.

El Concesionario deberá responder por todos los daños y perjuicios causados por el incumplimiento o mal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Concesión que se le otorga.

17.1.2. Por ejercer la tenencia y operación del Grupo de Servicios Concedido el Concesionario es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran como consecuencia de dicha actividad, o por la utilización o riesgo de los bienes muebles

194



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

410

e inmuebles afectados a dicho Grupo, o por sus dependientes, personas o cosas de las cuales se sirve, con la salvedad que se formula en el párrafo siguiente respecto de daños y perjuicios al medio ambiente.

En el caso de producirse daños y perjuicios al medio ambiente -que resulten así calificados por aplicación de normas dictadas por autoridad competente- originados en el funcionamiento de activos afectados al servicio, el Concedente, salvo que ellos fueren el resultado de culpa, negligencia, o dolo del Concesionario, asumirá la responsabilidad de los mismos.

En este caso, si la aplicación de regulaciones específicas impusieran al Concesionario la obligación de realizar inversiones para evitar la repetición de tales daños y perjuicios, ellas serán solventadas por la Autoridad de Aplicación mediante el mecanismo que será convenido con aquél. Luego de realizadas en tiempo y forma dichas inversiones, el Concesionario será responsable por la repetición de tales daños y perjuicios.

194

17.1.3. El Concesionario deberá responder por todo daño o perjuicio causado a los Bienes de la Concesión, sean éstos muebles o inmuebles, obligándose a su reposición, reparación o indemnización, en los términos que surgen del presente Contrato y sus documentos anexos.

*[Handwritten marks]*

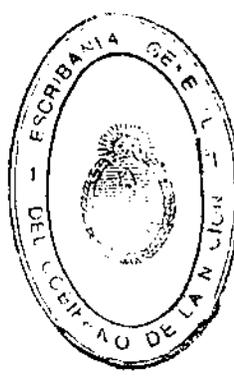
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

44

consecuencias de casos fortuitos o de fuerza mayor.

17.1.4. En el supuesto de que alguno de los activos afectados al servicio resulten destruidos o inutilizables por caso fortuito o de fuerza mayor, ocurrido luego de la Toma de Posesión, el Concesionario someterá a la aprobación del Concedente un plan que contemple las inversiones a realizar para minimizar el impacto que el evento haya producido sobre la ecuación económica de la explotación, cuya rentabilidad no podrá exceder la prevista en la Oferta.

A continuación se enuncian, a modo de ejemplo, casos fortuitos o de fuerza mayor de los que pueda resultar destruido o inutilizable alguno de los activos afectados al servicio:

- a) estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero;
- b) guerra civil u otras conmociones interiores tales como revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; y cualquier acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos;
- c) confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública;
- d) terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica;

194



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

412

e) vicios inherentes a los bienes del Concedente existentes al momento de la Toma de Posesión, debidamente demostrados, siempre que dichos vicios no fueren producidos o agravados por reparaciones o tratamientos defectuosos realizados por el Concesionario;

Ante la configuración de un caso fortuito o de fuerza mayor, formalmente denunciado y acreditado por el Concesionario ante la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de CINCO (5) días de acaecido o de conocido por aquél, y luego de reconocido formalmente por ésta última:

- i) No serán aplicables penalidades por incumplimientos de las obligaciones del Concesionario originados directa o indirectamente en el caso fortuito o de fuerza mayor.
- ii) El Concesionario presentará ante el Concedente el plan de inversiones al que refiere el presente artículo.
- iii) El Concesionario soportará la pérdida en sus ingresos proveniente de la disminución o interrupción de los servicios en razón de dicho acontecimiento.
- iv) Si el acontecimiento produjera la interrupción de la totalidad de los servicios de transporte que son objeto de la Concesión, el Concedente prorrogará el plazo de la misma por un lapso igual al de la mencionada interrupción.

194

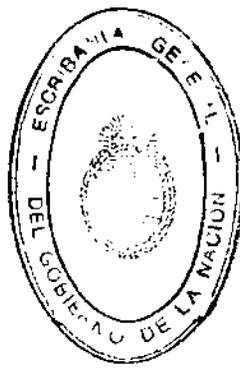
17.1.5. Accidentes.

En todo accidente ferroviario en el que el Concesionario esté involucrado, se adoptarán las medidas correspondien-

*[Handwritten signatures and marks]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

413

tes de acuerdo a la legislación, las reglamentaciones vigentes y a las normas particulares de cada sector.

Dentro de los TREINTA (30) días de la Toma de Posesión el Concesionario, de acuerdo con los terceros involucrados en la utilización del sector ferroviario en cuestión, cuando corresponda, definirá los procedimientos a aplicar, los que deberán asegurar la participación de aquellos terceros en la determinación de las causas, cuando ellos estén involucrados, y de acuerdo a lo indicado en los Anexos III/1 y III/2.

**17.1.6. Indemnizaciones.**

El Concesionario indemnizará a FE.ME.SA., o al ESTADO NACIONAL, según el caso, por los montos que éstos deban eventualmente abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por aquél de acuerdo con el Pliego y el Contrato. A estos efectos se aplicarán en lo pertinente las reglas establecidas en el artículo 36.3. de las de Condiciones Generales de la Licitación.

La indemnización de los daños ocasionados al Concedente o a FE.ME.SA. deberá ser integral, por lo que si excediera el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, la Autoridad de Aplicación tendrá derecho a exigir el pago del saldo deudor aplicando los artículos 4.2. (segundo párrafo) y 26.3. de las Condiciones Generales de la Licitación.

**17.1.7. Impuestos, tasas y contribuciones.**

El Concesionario es responsable del pago de todos los

194

*[Handwritten signatures]*

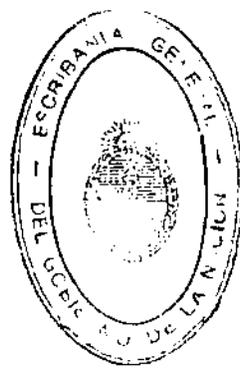
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



impuestos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, sean nacionales, provinciales o municipales, que graven al Concesionario o a la actividad que desarrolle en la operación del Grupo de Servicios Concedido, o el uso y goce de los bienes entregados en Concesión, a excepción de los impuestos que graven la propiedad de dichos bienes, como ser los impuestos inmobiliarios o el impuesto a los activos, que serán soportados por FE.ME.SA. como propietario.

El Concesionario no será responsable del pago de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes en general que pudiesen recaer sobre el Grupo de Servicios Concedido o sobre la operación del mismo, que correspondan al período anterior al de la Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido.

**17.2. PRINCIPIO GENERAL DE RESPONSABILIDAD DEL CONCEDENTE.**

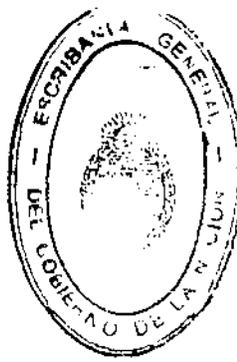
17.2.1. El Concedente es responsable por los actos propios que pudieran perjudicar la normal prestación de los servicios concedidos y la utilización derivada de la tenencia de los bienes afectados a la Concesión.

17.2.2. El Concedente o FE.ME.SA., según el caso, indemnizarán al Concesionario por los montos y en las circunstancias y condiciones establecidas en el artículo 36.3. de las Condiciones Generales de la Licitación que éste deba pagar a terceros a raíz de toda sentencia firme dictada contra él por obligaciones de FE.ME.SA. que no debieran ser asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos del Pliego y del

194



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

415

Contrato. FE.ME.SA. sólo indemnizará al Concesionario hasta la suma de capital ajustado, intereses compensatorios, o moratorios y costas reguladas a favor de la contraparte que válidamente hubiese debido pagar al tercero acreedor, a los peritos y a los letrados de éstos, pero no deberá al Concesionario ninguna otra suma, ya sea originada en otros daños emergentes, lucro cesante, honorarios de sus letrados o por cualquier otro concepto incurrido por el Concesionario, en la defensa de los intereses de éste. Esta obligación de FE.ME.SA. está condicionada al cumplimiento, por el Concesionario, de las reglas establecidas en el precitado artículo 36.3. de las Condiciones Generales.

**17.3. MORA EN LOS PAGOS.**

Los intereses que corresponda abonar a cada una de las partes por Mora en los pagos del subsidio, de las penalidades, del Programa de Inversiones o por cualquier otra causa, seguirán el procedimiento previsto por los artículos 36 y 62 de las Condiciones Particulares.

El recibo del capital sin que la Parte efectuara reserva alguna sobre los intereses, extinguirá la obligación respecto de ellos.

**ARTICULO 18. SEGUROS, GARANTIAS Y FIANZA.**

**18.1. SEGURO DE BIENES**

Todas las obligaciones del Concesionario deberán estar cubiertas como mínimo por la Garantía de Cumplimiento de

1944



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

416

Contrato en la forma establecida en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

El Concesionario deberá cubrir los riesgos parciales y totales sobre los bienes recibidos en Concesión, en la forma que estime conveniente.

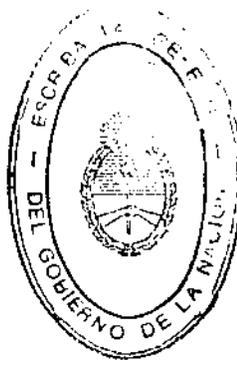
#### 18.2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Antes de la Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido, el Concesionario tomará a su cargo un seguro de responsabilidad civil a nombre conjunto e indistinto del Concesionario, el Concedente, Subcontratistas y FE.ME.SA., según el caso, contra cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a propiedades o personas a causa de la ejecución del Contrato o la operación del Grupo de Servicios Concedido en forma tal de mantener a cubierto al Concesionario, al Concedente, Subcontratistas, a FE.ME.SA. hasta la finalización de la Concesión, por la suma en moneda argentina de curso legal equivalente a DOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 2.000.000) por siniestro.

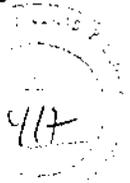
El seguro contendrá una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual cada parte incluida bajo la denominación de asegurado tendrá derecho a ser indemnizada en forma independiente por reclamaciones efectuadas contra cualquiera de ellas por cualquiera de las otras, siempre que la responsabilidad total del asegurador no exceda el límite indemnizatorio fijado en la póliza.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Correrá por cuenta del Concedente la contratación del seguro y pago del premio respectivo por sobre dicho límite, sin que ello importe modificación de la legislación vigente en materia de responsabilidad civil.

En caso de que el Concedente no contratase dicho seguro, o que, habiéndolo contratado, el Asegurador no respondiese por causas no imputables al Concesionario, el Concedente responderá por sobre el tope de DOS MILLONES DE DOLARES (U\$S 2.000.000.), y no tendrá derecho de repetición contra el Concesionario por dicho excedente, salvo que el Concesionario hubiese actuado con culpa grave o dolo, o se diera el supuesto contemplado por el artículo 38.4., tercer párrafo, de las Condiciones Generales de la Licitación y Circular N° 5 (Consulta 2°).

**18.3. SEGURO DE ACCIDENTE DE TRABAJO.**

El Concesionario deberá asegurarse contra accidentes de trabajo y mantendrá dicho seguro mientras haya personal empleado por él o sus Subcontratistas para los fines del Contrato.

**18.4. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGUROS.**

18.4.1. Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en este artículo deberán contemplar los recaudos establecidos por el artículo 38.4. del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

18.4.2. Cualquier omisión del Concesionario en el cumplimiento

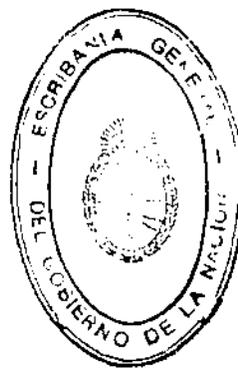
194

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Large handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



de las obligaciones relativas a la contratación de seguros facultará a la Autoridad de Aplicación a contratar y mantener en vigor dichos seguros, así como a pagar las primas respectivas, en los términos establecidos en el artículo 38.4 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

18.4.3. Será obligación del Concesionario notificar a los aseguradores de los seguros mencionados en los apartados 18.1 a 18.3, sobre cualquier cuestión o suceso que requiera dicha notificación de acuerdo con las cláusulas de las pólizas correspondientes.

18.4.4. El Concesionario será responsable por todas las pérdidas, reclamaciones, demandas, acciones judiciales, costas, costos y gastos originados o resultantes de incumplimientos por parte del Concesionario, de los requerimientos de este artículo, ya sea como resultado de la anulación de cualquiera de dichos seguros o por otro motivo.

El tope de cobertura fijado no constituye causal eximente ni limitante de su responsabilidad.

18.5. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

18.5.1. En el presente acto, el Concesionario hace entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (U\$S 6.568.500) de conformidad a lo previsto por el artículo 27 de las Condiciones Generales.

18.5.2. El Concedente se reserva el derecho de aceptar la

194



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



compañía aseguradora contratada por el Concesionario en el caso de optar por brindarla a través de un seguro de caución, y la entidad bancaria en caso de optar por la fianza bancaria, en los casos en que en lo sucesivo se decida su cambio respecto de las actuales.

Cuando situaciones justificadas dieran lugar a una solicitud del Concedente de cambiar la entidad garante, el Concesionario deberá proceder a realizar el cambio dentro de los TREINTA (30) días de recibida tal solicitud.

En tales casos, en los instrumentos respectivos siempre deberá quedar consignado que los garantes deberán proceder al pago ante el solo requerimiento del Concedente, previa resolución de la Autoridad de Aplicación, según lo establecido en el presente.

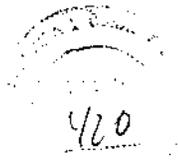
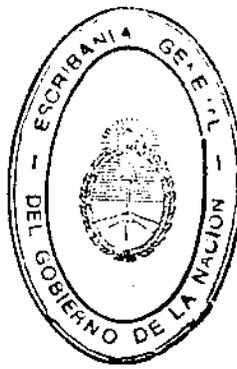
La Garantía de Cumplimiento de Contrato establecida no podrá sufrir disminuciones durante la vigencia del mismo, por lo que, efectivizadas que sean en su caso alguna de las penalidades que correspondan, el Concesionario deberá constituir una nueva garantía que restablezca el monto inicial.

18.5.3. La devolución de la garantía, en su caso, se realizará dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de concluida definitivamente la actuación del Concesionario en la operación de los servicios.

La devolución o la liberación se limitará a los montos que excedan los cargos y provisiones por reclamos que

194

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



pudieran corresponder, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

**ARTICULO 19. TERMINACION DE LA CONCESION.**

La Concesión terminará por:

- a) vencimiento del plazo;
- b) resolución por culpa del Concesionario;
- c) concurso o quiebra del Concesionario;
- d) rescate del servicio;
- e) renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente.

Por tratarse de la Concesión de un servicio público, el Concesionario, cualquiera fuere la causa de extinción del Contrato de la Concesión, deberá continuar la prestación del servicio hasta tanto el Concedente o aquél a quién este designe se haga cargo del servicio.

**19.1. VENCIMIENTO DEL PLAZO.**

La Concesión se extingue por el cumplimiento del plazo por el que fue otorgada con más las prórrogas que se hubiesen otorgado.

La extinción de la concesión implicará la extinción de las subconcesiones o subcontrataciones que se hubiesen realizado.

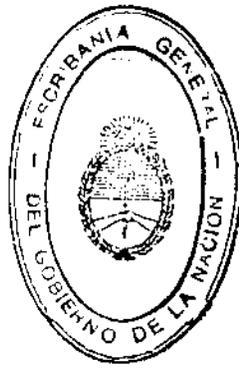
El Concesionario estará obligado, durante los últimos DOS (2) años de la Concesión, a mantener la infraestructura y los bienes dados en concesión, por lo menos en similares condiciones a las logradas al finalizar el año CINCO (5) de la

194

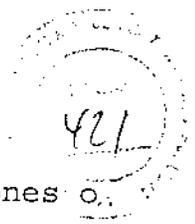
*[Handwritten signatures and marks]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Concesión. Cualquier disminución en el ritmo de inversiones o mantenimiento durante dicho lapso deberá ser debidamente justificado ante la Autoridad de Aplicación y contar con su conformidad, pudiendo ser causal de resolución anticipada de la Concesión, por culpa del Concesionario, el incumplimiento de tal obligación.

Si al vencimiento del plazo de la Concesión el Grupo de Servicios Concedido no se encontrase con el grado de mantenimiento exigido o el Concesionario no completase o no repusiera los bienes que le corresponda devolver, no será desafectada ni devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La Autoridad de Aplicación podrá aplicar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a la reparación o adquisición de bienes deteriorados o indebidamente retirados que debieran ser devueltos a la finalización de la Concesión, así como llevar al nivel exigido de mantenimiento a los sectores del Grupo de Servicios Concedido.

**19.2. RESOLUCION DEL CONTRATO DE CONCESION POR CULPA DEL CONCESIONARIO Y RENUNCIA DEL CONCESIONARIO NO ACEPTADA POR EL CONCEDENTE.**

La Autoridad de Aplicación podrá resolver el Contrato de Concesión por culpa del Concesionario, con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los siguientes casos:

a) Si el Concesionario cediera total o parcialmente el

194



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Contrato sin autorización de la Autoridad de Aplicación.

La transferencia o prenda de las acciones indisponibles que no cuente con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, será considerada a estos efectos como cesión no autorizada del Contrato de Concesión.

b) Si el Concesionario no tomara posesión del Grupo de Servicios Concedido, conforme a las disposiciones del artículo 22 del presente Contrato.

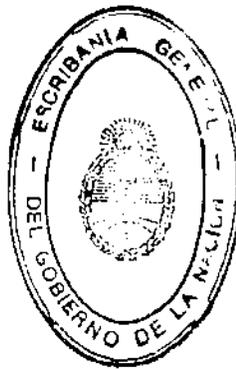
c) Cuando el Concesionario incumpliese reiterada y gravemente sus obligaciones contractuales y, habiendo sido intimado fehacientemente por la Autoridad de Aplicación, no las cumpliera.

d) Cuando el Concesionario incurra en abandono del Grupo de Servicios Concedido. Se presumirá que existe abandono cuando el Concesionario, sin causa justificada, deje de prestar servicio en alguno de los ramales troncales durante más de CINCO (5) días corridos.

e) Cuando el Concesionario se atrase, sin causa justificada, en más de SEIS (6) meses en el cumplimiento del Programa de Inversiones establecido en las Condiciones Particulares de la Licitación.

Si la pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato no fuera suficiente para compensar los daños y perjuicios sufridos con motivo de la resolución del Contrato de Concesión por culpa del Concesionario, la Autoridad de

194



403

Aplicación tendrá derecho a exigir el pago del saldo deudor según lo prescribe el artículo 41.2. (segundo párrafo) de las Condiciones Generales de la Licitación.

La renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente será equiparada a la resolución del Contrato por culpa del Concesionario.

Cuando la Autoridad de Aplicación hubiere autorizado la prenda de las acciones de la Sociedad Anónima Concesionaria, ante incumplimientos del Concesionario que lo coloquen en situación de resolución del contrato, simultáneamente con la intimación a éste, el Concedente comunicará a la entidad financiera acreedora tal circunstancia, a los fines previstos en el artículo 6.1.6. del presente Contrato.

Ello no obstará a la aplicación de las penalidades que correspondieren al Concesionario en razón de los incumplimientos en que hubiere incurrido.

### 19.3. CONCURSO O QUIEBRA DEL CONCESIONARIO.

El concurso o la quiebra del Concesionario determinará la rescisión del Contrato de Concesión con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y demás consecuencias establecidas en el apartado anterior.

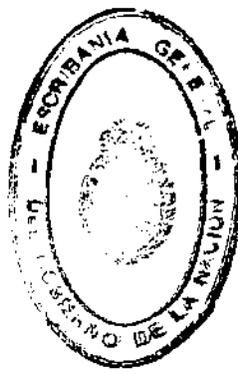
### 19.4. RESCATE O EXTINCION DE LA CONCESION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE.

En caso de rescate de la Concesión o incumplimiento

194



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



del Concedente, se seguirán las pautas y procedimientos establecidos en el artículo 41.7 de las Condiciones Generales de la Licitación.

El monto indemnizatorio previsto en el apartado 41.7.1 comprenderá, únicamente, los siguientes conceptos:

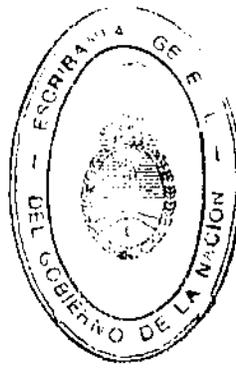
a) Los importes correspondientes a subsidios y certificados de obra devengados e impagos, con más los intereses que correspondieren de acuerdo a lo establecido, respectivamente, en los artículos 36.1 y 62 de las Condiciones Particulares de la Licitación.

b) Los importes de los certificados que la Autoridad de Aplicación emita con posterioridad a la fecha del rescate o extinción de la Concesión, correspondientes a obras, trabajos o suministros realizados total o parcialmente por el Concesionario a la fecha del rescate o extinción pero aún no certificados a esa fecha por la Autoridad de Aplicación, que estén comprendidos en la Programación de las Inversiones aprobada por la Autoridad de Aplicación, a la cual se refiere el artículo 13.1 del presente Contrato.

c) Los importes (capital e intereses) pendientes de pago a la fecha del rescate o extinción de la Concesión, originados en deudas contraídas por el Concesionario y aplicadas al financiamiento de Subprogramas (obras, trabajos o suministros) comprendidos en la Programación de las Inversiones aprobada por la



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

425

Autoridad de Aplicación, a la cual se refiere el artículo 13.1. del presente Contrato, aunque limitados dichos importes a las sumas que se determinarán en proporción a la parte de cada Subprograma efectivamente cumplimentada.

d) Los importes correspondientes a los aportes de capital, incluyendo los aportes a cuenta de futuras ampliaciones de capital, recibidos por la Sociedad Anónima Concesionaria hasta la fecha de la resolución del Contrato de Concesión, con más una tasa de retorno de la inversión igual al NUEVE POR CIENTO (9 %) anual acumulativo por el período comprendido entre la fecha en que se produjo cada aporte y la de resolución del Contrato; y deducción de los dividendos distribuidos por la Sociedad Anónima Concesionaria en el mismo período.

e) El reconocimiento de gastos debidamente acreditados que el Concesionario deba realizar en el lapso de los TREINTA (30) días siguientes al de la notificación de la resolución del Contrato, como consecuencia directa del rescate o extinción del Contrato de Concesión por culpa del Concedente.

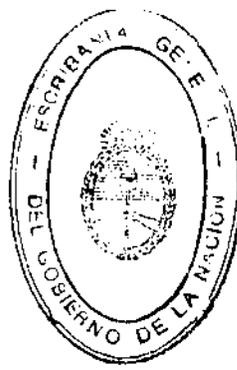
19.5. DEVOLUCION DE LOS BIENES A LA TERMINACION DE LA CONCE-  
SION.

19.5.1. Concluida la Concesión por cualquier causa, volverán al Concedente, sin cargo alguno, todos los bienes que éste hubiera cedido en Concesión al inicio, en su estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el uso normal y el simple paso del tiempo. También se devolverán sin cargo

194



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*



ANEXO

466

los bienes que reemplazaron a los que terminaron su vida útil.

La infraestructura, edificios, terrenos, equipos e instalaciones fijas en los que el Concesionario hubiera realizado inversiones de ampliación, construcción, renovación, así como los bienes muebles que el Concesionario hubiera incorporado (excepto el material rodante) y que formaren parte del equipamiento para la explotación habitual del Grupo de Servicios Concedido, también serán transferidos al Concedente sin cargo alguno.

Con relación a los repuestos, órganos de parque y subconjuntos sueltos para el material rodante; elementos y accesorios de la vía e instalaciones fijas; y material de consumo del Concedente, serán devueltos según lo establecido en los Artículos 9.9. y 9.14. del presente Contrato.

19.5.2. En el supuesto de que una vez extinguida la Concesión por cualquier causa el Concesionario no devuelva bienes de la Concesión, o los devuelva inutilizados para su uso, abonará al Concedente el importe correspondiente a los mismos.

En caso de que los devuelva en mal estado de mantenimiento, el Concesionario abonará al Concedente el costo de su reparación que estime la Autoridad de Aplicación, pudiendo optar por la entrega de un nuevo bien, de similares características, quedando en tal caso en su poder el bien que se reemplaza.

M.E. y  
O. y S. P.  
194

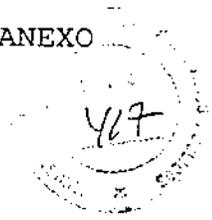
*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



19.5.3. TRES (3) meses antes de la extinción de la Concesión, la Autoridad de Aplicación y el Concesionario controlarán el Inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, el que deberá estar terminado a la fecha de dicho vencimiento.

Dentro de los NOVENTA (90) días contados desde la extinción de la Concesión, la Autoridad de Aplicación formulará los cargos que correspondan por la falta de algunos de los bienes de la Concesión o por deficiencias en el estado de mantenimiento de los mismos.

Dentro de igual plazo, el Concesionario repondrá los bienes faltantes y efectuará las tareas de mantenimiento o de reparación que establezca la Autoridad de Aplicación, en base a las determinaciones a las que arribe, de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente. Si no cumpliere con ello, la Autoridad de Aplicación valorizará los daños y quedarán afectados para el pago de los mismos los créditos que tuviere a su favor el Concesionario y la Garantía de Cumplimiento del Contrato. Si ésta no fuera suficiente, el Concesionario deberá pagar dentro de los TREINTA (30) días posteriores las diferencias resultantes.

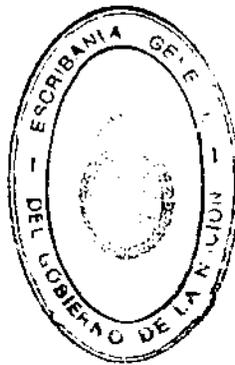
Si no existieren cargos, se devolverá al Concesionario la Garantía de Cumplimiento del Contrato dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la extinción del Contrato.

De la recepción de los bienes de la Concesión se

ME  
O y S.  
194



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

418

labrará un acta.

19.6. En el caso de la extinción de la Concesión por vencimiento del plazo de la misma, el Concedente asumirá en la fecha de traspaso de los bienes afectados a la Concesión, el personal que DIECIOCHO (18) meses antes de la finalización del plazo de la Concesión hubiera estado prestando servicio para el Concesionario, pero no así el personal que durante los últimos DIECIOCHO (18) meses del plazo de la Concesión hubiere ingresado al servicio del Concesionario, quien, respecto de éste último personal, deberá hacerse cargo de las indemnizaciones a que legalmente hubiere lugar.

19.7. En caso de extinción anticipada al vencimiento de la Concesión, la Autoridad de Aplicación labrará acta de toma de posesión de los bienes y de los servicios y procederá, en un plazo de NOVENTA (90) días, a la revisión y control del inventario de los Bienes de la Concesión.

Dentro de los SESENTA (60) días siguientes, la Autoridad de Aplicación practicará la liquidación final de los importes que las partes adeudaren según el presente Contrato, para cuyo pago las partes contarán con un plazo de TREINTA (30) días.

La Garantía de Cumplimiento del Contrato será afectada en lo que adeudare el Concesionario. Si no hubiere deudas del Concesionario, y le correspondiere la restitución

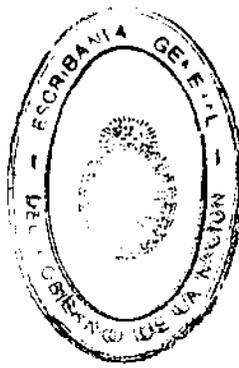
M.E.  
C. 194

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

428

de dicha Garantía, ésta le será restituida CIENTO OCHENTA (180) días después de la toma de posesión de los bienes y de los servicios por parte de la Autoridad de Aplicación.

19.8. En cualquier caso de resolución o rescisión del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá garantizar el cumplimiento de todos los reclamos judiciales y/o extrajudiciales pendientes, cuando determinado el monto de los mismos, éste supere -descontados los cargos, penalidades y demás descuentos que correspondan- la Garantía de Cumplimiento de Contrato establecida.

Dicho monto será estimado en la suma reclamada con más un SESENTA POR CIENTO (60 %) para responder a eventuales costas y costos de los mencionados reclamos.

A tales efectos, el Concesionario presentará un listado de los juicios existentes y reclamos recibidos, que se compulsará con los que hubiera estado diligenciando hasta ese momento.

Determinada la suma y entregados los montos correspondientes o garantizados que sean los mismos, éstos se irán liberando en la medida en que concluyan las causas judiciales que les dieron origen y resultaren con sentencia definitiva favorable. En el caso de reclamos extrajudiciales, se irán liberando en la medida de la prescripción de las acciones respectivas.

194



490

ARTICULO 20. SERVICIO PUBLICO.

El servicio de transporte ferroviario de pasajeros comprendido en la Concesión y todas las actividades vinculadas accesoriamente al mismo constituyen un "Servicio Público".

El Concesionario reconoce tal carácter del servicio y, en consecuencia, asume por su cuenta y riesgo todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo.

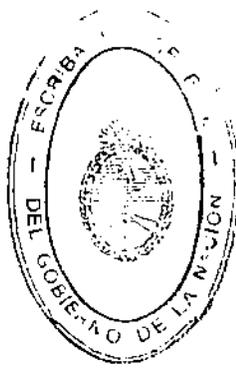
En virtud de ello, se compromete especialmente a:

- a) Que el servicio debe ser prestado obligatoria e ininterrumpidamente durante todo el plazo de la Concesión.
- b) Que renuncia a cualquier acción que pueda perturbar, alterar, restringir o amenazar el normal funcionamiento de los servicios concedidos y su prestación en forma continua y regular, aún mediando incumplimiento del Concedente.
- c) Que dado el carácter "intuitu personae" que reviste la prestación del servicio concesionado, y la idoneidad y experiencia reconocida a los Asistentes Técnicos, el Concesionario reconoce y acepta que las obligaciones y responsabilidades que en virtud de este Contrato asume son, por principio, personales e intransferibles, salvo los casos específicamente previstos, para los cuales se requiere la aprobación previa de la Autoridad de Aplicación.

En tal carácter, las partes declaran mutuamente su firme convicción de no realizar acciones que sean susceptibles de afectar o desnaturalizar el presente acuerdo, para cuya

194

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



celebración, ejecución e interpretación se ha de aplicar la regla de la "Buena Fe", obrando en todo momento con la debida diligencia y el cuidado y la previsión propios de los objetivos perseguidos y su principal destinatario, que no es otro que la comunidad en su conjunto.

**ARTICULO 21. DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS.**

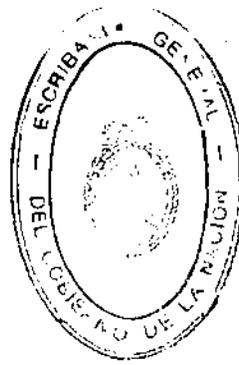
**21.1. SOLICITUDES ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACION.**

Para todos los casos en que de acuerdo al Pliego o al presente Contrato el Concesionario deba requerir autorizaciones o aprobaciones, o por cualquier motivo deba obtener una resolución de la Autoridad de Aplicación, se observará el siguiente procedimiento, siempre que no se encontrare previsto en los Pliegos o en el Contrato un procedimiento específico aplicable a cada situación en particular.

a) El Concesionario presentará su petición por escrito, firmada por el representante legal o apoderado, expresando en forma concisa y concreta los motivos que fundamentan su petición, adjuntando asimismo toda la documentación o elementos probatorios que la sustenten.

b) Recibida dicha solicitud, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, la Autoridad de Aplicación podrá requerir del Concesionario todas las aclaraciones e informaciones que considere pertinentes, las que deberán ser evacuadas

194



en el plazo de CINCO (5) días hábiles. El mayor plazo que insuma esta respuesta se adicionará al fijado en el inciso e).

c) Cumplido ello, la Autoridad de Aplicación procederá, dentro de los QUINCE (15) días hábiles a solicitar y obtener de las dependencias técnicas competentes, todos los informes y dictámenes que sean necesarios para verificar la procedencia de la solicitud efectuada.

d) La Autoridad de Aplicación deberá expedirse dentro de los QUINCE (15) días hábiles subsiguientes.

e) Transcurridos SESENTA (60) días hábiles de la presentación inicial sin que la Autoridad de Aplicación se hubiere pronunciado, el Concesionario podrá solicitar pronto despacho y si transcurridos otros QUINCE (15) días no hubiere mediado aún resolución, el Concesionario podrá considerar tácitamente denegada su solicitud.

#### 21.2. PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE.

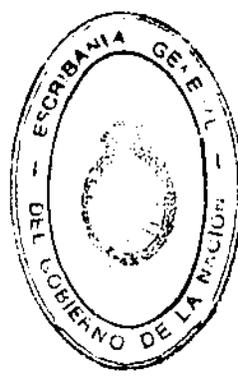
Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Contrato, las Partes acordarán un procedimiento de arbitraje para el tratamiento de las diferentes cuestiones a que dé lugar la ejecución del mismo y que requieran un significativo grado de análisis técnico, económico o financiero y su resolución en forma expeditiva.

Dicho procedimiento regirá hasta tanto entre en funcionamiento el TRIBUNAL ARBITRAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO (Decreto N° 454/94) y se aprueben los procedimientos arbitrales

194



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO

433

que con carácter uniforme y general habrán de aplicarse a las concesiones de los servicios ferroviarios.

**ARTICULO 22. DE LA TOMA DE POSESION.**

El Concesionario tomará posesión de los servicios a las 0 horas del día 1° de mayo de 1994.

La verificación a la fecha de la Toma de Posesión de la falta o destrucción de activos afectados al servicio, que no fueran considerados esenciales para el mismo, impidiendo su prestación habitual, no obstará a la obligación de tomar posesión ni otorgará derecho alguno de reposición o compensación por dicha falta o destrucción.

En la fecha de Toma de Posesión se realizarán los siguientes actos:

- a) La Autoridad de Aplicación otorgará al Concesionario la explotación del Grupo de Servicios Concedido y la tenencia de los bienes afectados a dicha explotación.
- b) El Concesionario deberá entregar a la Autoridad de Aplicación las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes de trabajo conforme a lo establecido en el artículo 18 del presente Contrato.
- c) En el supuesto de que el Concesionario realice tareas en el Grupo de Servicios Concedido con anterioridad a la Toma de Posesión, el seguro deberá ser entregado con antelación a la fecha de inicio de dichas tareas.

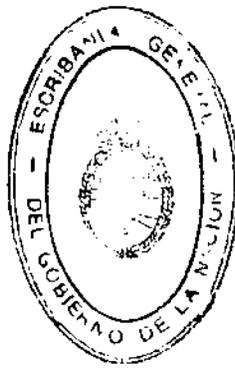
194

123

Concesionario tomará posesión del Grupo de



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*



ANEXO

434

Servicios Concedido según se establece en las "Condiciones Particulares" de la Licitación, de conformidad a las previsiones de este Contrato de Concesión.

El Concesionario prestará bajo su responsabilidad, a partir de la Toma de Posesión y sin discontinuidad, los servicios comprendidos en el Grupo de Servicios Concedido en la forma y condiciones impuestas en este Contrato.

El no cumplimiento en el plazo indicado para la Toma de Posesión por parte del Concesionario, facultará a la Autoridad de Aplicación a rescindir el Contrato, sin que ello dé derecho a reclamo alguno por cualquier concepto por parte del Concesionario, quien quedará automáticamente constituido en mora sin necesidad de interpelación expresa, perdiendo en tal caso la garantía correspondiente.

**ARTICULO 23. JURISDICCION APLICABLE.**

A todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.

**ARTICULO 24. DOMICILIOS.**

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos derivados del presente Contrato, el Concedente en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, Ciudad de Buenos Aires y el Concesionario en Carlos Pellegrini 1023, piso 8º, Ciudad de

194



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Buenos Aires.

ARTICULO 25. FIRMA AD REFERENDUM.

El presente Contrato es suscripto "ad referendum" del  
PODER EJECUTIVO NACIONAL.

De conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un  
mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires,  
a los dieciocho..... días del mes de abril.....  
del año mil novecientos noventa y cuatro.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

MEV  
O.S.P.  
194

*[Handwritten signature]*



ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN  
HORACIO A. D'ALBORA  
ESCRIBANO ADSCRIPTO

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

///TIFICO en mi carácter de Escribano Adscripto de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Juan Carlos LOUSTAU BIDAUT, Luis CARRAL y Carlos Alberto ROMERO FERIS, en sus caracteres de Presidente, Vicepresidente y Director Titular respectivamente, de la Sociedad "TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A." según surge de los Estatutos Sociales elevados a escritura pública por la otorgada con fecha 10 de febrero de 1994, ante el Escribano Carlos Alberto Coto, al folio 74 del Registro Notarial número 1288 a su cargo; y en sus caracteres de Apoderados de las Empresas "T.A.T.A. TRANSPORTES AUTOMOTORES TERRESTRES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", "EMPRESA CENTRAL EL RAPIDO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR", "EMPRESA ANTON DE TRANSPORTES S.A.C.", "TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA", "TRANSPORTES LA PERLITA SOCIEDAD ANONIMA", "EMPRESA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES", "COMPAÑIA DE OMNIBUS 25 DE MAYO - LINEA 278 - SOCIEDAD ANONIMA", COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", "COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", "DEVOTO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES INDUSTRIAL Y COMERCIAL", "EL PUENTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES", "EMPRESA NUEVE DE JULIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM-

M.E. y  
O. y S. P.  
1994





*Escritania General del Gobierno de la Nación*

DITA POR ACCIONES", "TRANSPORTES AUTOMOTORES SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", "LA PRIMERA DE SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", "TRANSPORTES Y SERVICIOS A.I.T.A.P. SOCIEDAD ANONIMA", "LA INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES", "EMPRESA SAN BOSCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", "A.B.L.O. S.A.", "COMPAÑIA COLECTIVA COSTERA CRIOLLA SOCIEDAD ANONIMA", "COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", "TRANSPORTES INTEGRADOS METROPOLITANOS TRAINMET SOCIEDAD ANONIMA", "E.A.C.S.A. (EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA)", "ORNAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA", "ROMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", "D.G.T. ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA". y "COMIN-TERSA, COMERCIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", según surge de la escritura de Fianza de Transportes Metropolitanos Belgrano Sur S.A., por la otorgada con fecha 10 de febrero de 1994, ante el Escribano Carlos Alberto Coto, al folio 96 del Registro Notarial número 1288 a su cargo.- CONSTE.- Buenos Aires, Abril 3 de 1994.- *Buenos Aires*

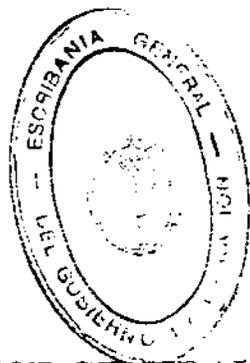
M.E. y  
C.y.S.P.  
1994

*Dr. Belgrano Sur S.A.*



BORACIO A. D'ALBORA  
ESCRIBANO ADSCRITO

PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría Legal y Técnica  
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CLAUDIO D. VILLARREAL



594



Indice General

# INDICE GENERAL DE ANEXOS

## ANEXO

TOMO I

Anexo I

Acta constitutiva y estatutos.

Anexo II

Contrato con el Operador.

Anexo III

Circulación de trenes de cargas e interurbanos de pasajeros Convenios con terceros concesionarios.

- 1 Disposiciones para la circulación de trenes de carga de la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. en vías del Concesionario del Grupo de Servicios 7.
- 2 Régimen de compensación entre empresas.

Anexo IV

Cuadro de tarifas (en pesos).

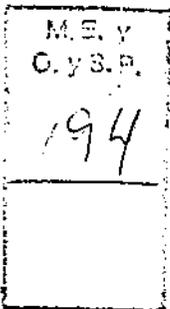
Anexo V

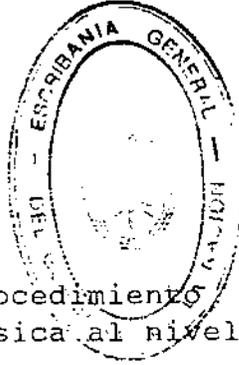
Tarifas especiales, franquicias y multas.

Anexo VI

Indices de calidad del servicio.

Anexo VII





Indice General

Procedimiento para el ajuste de la tarifa básica al nivel de la calidad del servicio.

Anexo VIII

- 1 Subsidio solicitado (en pesos).
- 2 Variación de gastos de explotación.
- 3 Variación de los precios de los programas de inversión.

Anexo IX

Peaje.

Anexo X

- 1 Servicio a prestar.
- 2 Tiempo de viaje.  
Cumplimiento y puntualidad.
- 3 Servicio a prestar durante los primeros 180 días de la concesión.

Anexo XI

Condiciones operativas.

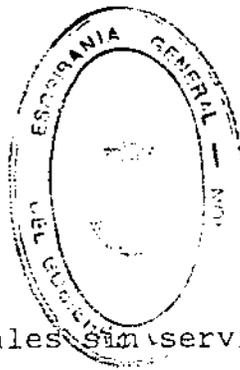
Anexo XII

Conducciones que cruzan o corren paralelas a las vías férreas.

M.E.  
C. y S.  
194

Anexo XIII

- 1 Ramales y límites de la Concesión.
- 2 Listado de ramales.



**ANEXO**

Indice General

3 Ramales sin servicio del Concesionario.

Anexo XIV

1 Nómina de estaciones, paradas y apeaderos que debe atender el Concesionario.

Anexo XV

1 Estación Buenos Aires.

Anexo XVI

Delimitación del área operativa.

Anexo XVII

- 1 Lista de material rodante a transferir.
- 2 Material rodante auxiliar.
- 3 Entrega de material rodante.
- 4 Material remolcado para el servicio de pasajeros suburbanos.

Anexo XVIII

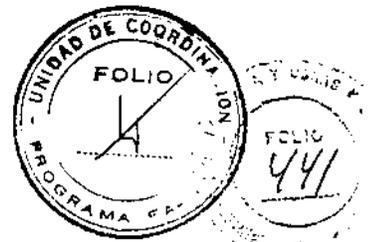
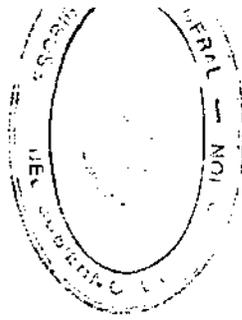
Lista de establecimientos.

Anexo XIX

- 1 Espacios para oficinas y dependencias administrativas.
- 2 Cumplimiento de normas sobre higiene y seguridad del trabajo.

M.E.V  
O.Y.S.F.  
1974

3



**ANEXO**

Indice General

TOMO II

Anexo XX

- 1 Inventario de vía férrea, obras de arte e instalaciones a transferir.
- 2 Inventario de maquinarias, equipos, mobiliario y útiles a transferir.

Anexo XXI

Inventario de materiales y repuestos a transferir.

Anexo XXII

Inventario de órganos de parque a transferir.

Anexo XXIII

Documentación técnica y administrativa.

Anexo XXIV

- 1 Contratos en área operativa.
- 2 Contratos de publicidad.
- 3 Contratos de conducciones que cruzan o corren paralelas a las vías férreas.

Anexo XXV

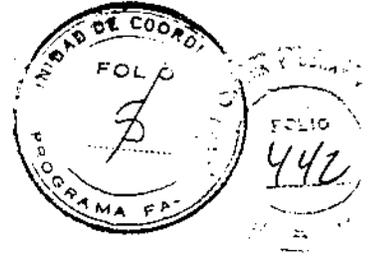
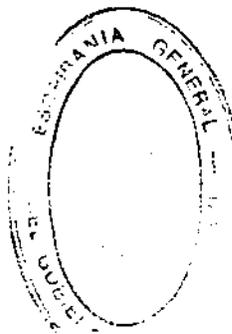
Mantenimiento.

Anexo XXVI

- 1 Cronograma de inversiones y cotización total.
- 2 Aclaraciones al programa de inversiones.

*[Handwritten signatures and initials]*

194



Indice General

3 Cronograma de desembolsos.

**ANEXO**

Anexo XXVII

Cruces ferroviarias.

Anexo XXVIII

- 1 Estado de flujo de fondos.
- 2 Estado de variaciones del capital corriente.
- 3 Información contable.
- 4 Estadística e informaciones: Información general.
- 5 Banco de datos de accidentes: Accidentes ferroviarios.
- 6 Estadística e informaciones: Parte diario informativo y de novedades.
- 7 Estadísticas e informaciones: Procedimiento para la provisión de información relacionada con los índices de calidad de servicio y penalidades.

Anexo XXIX

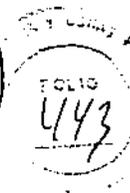
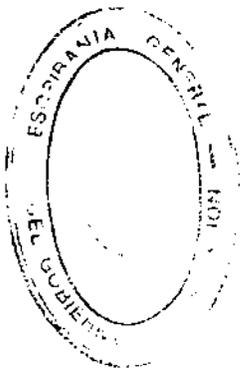
Listado de personal: Grupo 7 y Administración Central.

Anexo XXX

- 1 Procedimiento para el cómputo y aplicación de penalidades por incumplimiento del servicio.
- 2 Procedimiento para el cómputo y aplicación de penalidades por incumplimiento del Programa de Inversiones.

194

Handwritten signatures and a circled number 5



Indice General

TOMO III

Anexo XVI

**ANEXO**

Planos del área operativa (1 a 28 B).

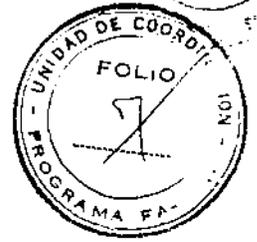
*muel* *107* *108* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

MEM.  
G.O.B.  
194

GRUPO DE SERVICIOS 7

ANEXO I

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS



ANEXO

*Director Agr*

*[Signature]*

*[Signature]*

*U.C.F.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Presidencia*

*[Signature]*

194

*[Signature]*



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 2990



DOSCIENTOS TREINTA Y DOS

ANEXO

A 042078302

445

DE  
432  
CARLOS ALBERTO COTO  
ESCRIBANO  
MATRICULA 3878

C-8576.- ESTATUTO SOCIAL.- "TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S. A.".- ESCRITURA NUMERO SETENTA.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen Juan Carlos LOUSTAU BIDAUT, casado, argentino, ingeniero civil, nacido el 11 de junio de 1928, con libreta de enrolamiento número 6.460.850, domiciliado en esta Ciudad, Carlos Pellegrini 1023, piso once; Luis CARRAL, casado, español, nacido el 12 de marzo de 1932, transportista, cédula de identidad de la Policía Federal 2.937.094, domiciliado en esta Ciudad, Rioja 30 y Carlos Alberto ROMERO FERIS, casado, argentino, nacido el 20 de abril de 1951 empresario, con libreta de enrolamiento 8.517.065, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 962, Ciudad y Provincia de Corrientes, de esta República.- Los comparecientes son de mi conocimiento, así como que concurren en nombre y representación de: 1) la sociedad que gira bajo la denominación social de "T.A.T.A. TRANSPORTES AUTOMOTORES TERRESTRES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio en esta Ciudad, Estados Unidos 2340, cuyo adecuación de estatutos se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de septiembre de 1975, bajo el número 2084, folio 166 del libro 82 tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; 2) la sociedad que gira en esta Ciudad, bajo la

1844

2  
27

*[Handwritten signature]*





PROTÓCOLO NOTARIAL

DOS CIENTOS CINCUENTA Y TRES

Dr. CARLOS ALBERTO 0010  
ESCRIBANO  
MATRICULA 3678

A 042078303

la 6211 de sociedades comerciales; 6) la sociedad "EMPRESA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES", con domicilio en el Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, Maestra Cueto 845, cuyos estatutos se inscribieron en el Registro Público de Comercio del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el 2 de octubre de 1973, en el libro 1 de sociedades anónimas y legajos, al folio 4 legajo 4; 7) de "COMPANIA OMNIBUS 25 DE MAYO - LINEA 278 - SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Temperley, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, avenida Perón 924, inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, el 9 de abril de 1982, en la matrícula 1694 de sociedades comerciales, legajo 29.746; 8) de la sociedad "COMPANIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, Don Orione 2258, inscripto su contrato en el Registro de la Provincia de Buenos Aires, el 24 de octubre de 1973, al libro 1 de contratos de S.R.L., folio 15, número 27; 9) de la sociedad "COMPANIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio en el Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Fabián Onsari 2150, inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el 23 de septiembre de 1969 en la matrícula 4315, legajo 11.277;

194

202

*[Handwritten signature]*



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.980 - RUBRICA



A 042078303

10) de la sociedad que gira en esta Capital, bajo la denominación social de "DEVOTO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en Asunción 5137, inscriptos sus estatutos adecuados en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 17 de marzo de 1981, bajo el número 849 del libro 97, tomo "A" de sociedades anónimas; 11) de "EL PUENTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES", con domicilio en Lanús, Provincia de Buenos Aires, Luna 442, inscriptos sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el 18 de abril de 1963, libro 2 de S.A., folio 91, número 682; 12) de la sociedad "EMPRESA NUEVE DE JULIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio Lanús Este, Villa de Luján 3362, Provincia de Buenos Aires, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el 27 de abril de 1956, en el libro 3 de contratos de S.R.L., folio 271, número 2320; 13) de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación social de "EMPRESA BARTOLOME MITRE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio en Tapitales, Provincia de Buenos Aires, Altolaquirre 444, inscriptos sus estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de marzo de 1968, bajo el número 700, folio 478, libro 3 de sociedades anónimas nacionales; 14) de la sociedad "EMPRESA GENERAL

2

DM. DIANA ESTIBADA DE OJELIANA  
ASESORA LEGAL  
Institución Ferroviaria  
de Coordinación

ES COPIA FIEL

CLAUDIO D. VILLARREAL



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.890 - RUBRICA

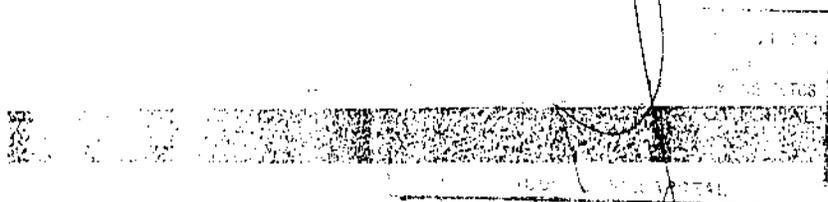


A 042078304

19) de "EXPRESO MERLO NORTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPOR- 25  
TE", con domicilio en Merlo, Provincia de Buenos Aires, 27  
Monteverde 2337, inscripta en el Registro Público de Co- 31  
mercio de Morón, Provincia de Buenos Aires, el 15 de agos- 28  
to de 1979, en el libro 1 de sociedades anónimas, folio 32  
15, número 27; 20) de "EXPRESO QUILMES SOCIEDAD ANONIMA", 33  
con domicilio en el Partido de Berazategui, Provincia de 34  
Buenos Aires, avenida Mitre 2563, inscriptos sus estatutos 35  
en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en la 36  
matrícula 2639; 21) de "EXPRESO VILLA NUEVA SOCIEDAD ANO- 37  
NIMA", con domicilio en Quilmes, Provincia de Buenos Ai- 38  
res, Rodolfo A. López 3006, inscriptos sus estatutos en el 39  
Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro 40  
de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el 12 de diciembre 41  
de 1977, libro 1, folio 206, legajo 206 de sociedades anó- 42  
nimas; 22) de "LA CABAÑA SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio 43  
en San Justo, Provincia de Buenos Aires, República Orien- 44  
tal del Uruguay 1122, inscriptos sus estatutos en el Juz- 45  
gado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de 46  
La Plata, Provincia de Buenos Aires, libro 1, folio 112, 47  
número 112 de estatutos de sociedades anónimas; 23) de 48  
"MICROMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI SOCIEDAD ANONIMA", con 49  
domicilio en Berazategui, Provincia de Buenos Aires, Plá- 50  
tanos 137, inscripta en la Dirección Provincial de Perso- 51  
nas Jurídicas el 17 de septiembre de 1982, en la matrícula 52



Jefe de la Oficina de  
 Asesoría Legal  
 y Programar a de  
 Incuración Ferroviaria  
 [Handwritten signature]





PROTÓCOLO NOTARIAL  
LEY 12985 RUBRICA



235  
DOS CIENTOS TREINTA Y CINCO

D. CARLOS ALBERTO COTO  
ESCRIBANO  
MATRICULA 3878

FOLIO  
11  
A 042078305  
148

11.164; 24) de "MICRO OMNIBUS O'HIGGINS SOCIEDAD ANONIMA DE  
TRANSPORTE", con domicilio en Lanús, Provincia de Buenos  
Aires, Madariaga 778, inscriptos sus estatutos en el Juz-  
gado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro del  
Departamento Judicial de Lomas de Zamora, el 24 de no-  
viembre de 1977, libro 1, folio 72, número 142; 25) de  
"MICRO OMNIBUS QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, IN-  
DUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio en Berazategui, Pro-  
vincia de Buenos Aires, Camino General Belgrano y avenida  
Rigolleau, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en  
lo Comercial de Registro de La Plata, el 9 de septiembre  
de 1977, libro 1, folio 172, legajo 172 de sociedades anóni-  
mas; 26) de la sociedad "SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDO-  
ESTE S.A.E.S.", con domicilio en Quilmes, Provincia de  
Buenos Aires, avenida Otamendi 1685 esquina Cervantes,  
inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas  
el 5 de noviembre de 1991 en la matrícula 889, legajo 9/  
3977; 27) de "TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S. A.", con domi-  
cilio en La Matanza, Provincia de Buenos Aires, Brigadier  
Juan Manuel de Rosas 4814, inscripta en el Registro Públi-  
co de Comercio de Morón, el 19 de agosto de 1975, libro 1  
de modificaciones de sociedades anónimas, folio 8 número  
13; 28) de "TRANSPORTES JOSE HERNANDEZ" SOCIEDAD ANONIMA,  
COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio en San Martín, Pro-  
vincia de Buenos Aires, Lincoln 3346, con estatutos ins-

194



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.980 - RUBRICA



A 042076305

criptos en el Registro Público de Comercio el 17 de no- 20  
viembre de 1977, libro 1 de sociedades anónimas, folio 19 21  
número 35, hoy matrícula 9242; 29) de la sociedad que gira 22  
en esta plaza bajo la denominación social de "TRANSPORTES 23  
AUTOMOTORES PUEYRREDON SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES CO- 24  
MERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio esta 25  
Ciudad, calle Quirno 74, inscripta en el Registro Público 26  
de Comercio de esta Ciudad, el 25 de marzo de 1981, bajo 27  
el número 1098, libro 97, tomo A de sociedades anónimas; 28  
30) de "TRANSPORTES VILLA BOSCH SOCIEDAD ANONIMA, COMER- 29  
CIAL E INDUSTRIAL", con domicilio en Tres de Febrero, Pro- 30  
vincia de Buenos Aires, Benito Pérez Galdoz 9990, inscrip- 31  
ta en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia 32  
de Buenos Aires, el 6 de junio de 1979, en la matrícula 33  
2406; 31) de "GENERAL TOMAS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA, COMER- 34  
CIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio en esta Ciu- 35  
dad, Almafuerte 693, inscripta en el Registro Público de 36  
Comercio, el 25 de junio de 1970, bajo el número 2497, fo- 37  
lio 147, libro 72, tomo A de sociedades anónimas; 32) de 38  
"AZUL SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR", con domi- 39  
cilio en esta Ciudad, Moldes 2628, quinto piso, inscripta 40  
su adecuación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia 41  
en lo Comercial de Registro, el 28 de octubre de 1975, ba- 42  
jo el número 2922, folio 373, libro 83, tomo A de estatu- 43  
tos de sociedades anónimas nacionales; 33) de la sociedad 44

8

DR. DIANA ESTRAJANO PRELONIA  
ABOGADA EN EJERCICIO  
Institución de Coordinación  
Administración Provincial

COPIA FIEL



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.960 PUBLICA



DOSCIEN<sup>234</sup>TOS TREINTA Y SEIS

CARLOS ALBERTO COTO  
ESCRIBANO  
MATRICULA 3878

A 042075300

que gira en esta plaza bajo la denominación social de  
"BERNARDINO RIVADAVIA S. A. DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR",  
con domicilio en Saladillo 1341, inscripto su estatuto en  
la Inspección General de Personas Jurídicas el 4 de junio  
de 1968, bajo el número 1501, folio 96, libro 66, tomo A  
de estatutos nacionales; 34) de "TRANSPORTES AUTOMOTORES  
RIACHUELO S. A." (TARSA), con domicilio en esta ciudad,  
Pichincha 1765, inscriptos sus estatutos en el Juzgado de  
Registro de esta Capital, el 16 de febrero de 1976, número  
122, folio 396, libro 82, tomo A de estatutos de socieda-  
des anónimas nacionales; 35) de "TRANSPORTES ATLANTIDA  
SOC. ANON. COMERCIAL", con domicilio en esta ciudad, Aré-  
valo 204, inscriptos sus estatutos en el Juzgado de Re-  
gistro de esta Ciudad, el 10 de mayo de 1962, bajo el nú-  
mero 675, folio 87, libro 56, tomo A de estatutos naciona-  
les; 36) de "MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD A-  
NONIMA COMERCIAL", con domicilio en San Isidro, Boulogne,  
Provincia de Buenos Aires, Camino Real Morón 2056, ins-  
cripta en el Registro Público de Comercio de La Plata,  
Provincia de Buenos Aires, el 29 de julio de 1965, bajo el  
número 1, folio 2 del libro 1 de sociedades anónimas; 37)  
de "CASIMIRO ZBIKOSKI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES",  
con domicilio en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misio-  
nes, avenida Cabred 471, inscripta en el Registro Público  
de Comercio, bajo el número 16, folio 91/106 del libro 1

ANEXO

440

194

*[Handwritten signature]*